



COPIA ACUSO 16/01/17



O F I C I N A			CONCELLO DE CAMBADOS Praza do Concello, nº 1, Cambados (36630)	Sra. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE CAMBADOS
S/REF.			Rexistro Xeral de Entrada	
N/REF.	CPC/SR/STE		Nº rexistro: 2017000233	
FECHA	11 de enero de 2017		Data: 16/01/2017 13:58:06	Praza do Concello, 1 36630 - CAMBADOS
ASUNTO	DOCUMENTACIÓN SOBRE CRITERIOS A TENER EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA, ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SOLICITUD DE INFORME SOBRE LAS SOLICITUDES DE OCUPACIONES TEMPORALES DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE CONFORME AL ARTº. 152.6 DEL REGLAMENTO.			

Conforme a lo establecido en el artículo 113.3 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, esta Jefatura se dirige a todos los ayuntamientos costeros de la provincia para que, si así lo estiman procedente, soliciten –con carácter preferente- las autorizaciones para la explotación de los servicios de temporada para el próximo año 2017.

En relación con los exigencias y respecto a la catalogación de las playas se prevé en el vigente Reglamento General de Costas (R.D. 876/2014 de 10 de octubre), y en tanto en cuanto por la Administración competente –Xunta de Galicia- no se ha dictado aún la disposición reguladora, procede que los criterios por lo que deben regirse en el año en curso y para el período estival, este tipo de instalaciones, sea sustancialmente el mismo que en años anteriores.

Por lo expuesto, para su conocimiento y efectos consiguientes, se remite la circular con los criterios fundamentales a tener en cuenta para la elaboración y explotación de los planes de ocupación con servicios de temporada para el próximo año, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes.

Asimismo, se acompañan las condiciones generales y el anuncio de información pública para su exposición en el tablón de anuncios de ese Ayuntamiento, de los que se deberá remitir a este Servicio la oportuna certificación acreditativa de su exposición pública realizada hasta la fecha indicada en el mismo.

Se ruega encarecidamente, tanto la lectura íntegra de la documentación remitida, como el estricto cumplimiento de los plazos establecidos y de las normas contenidas, así como una adecuada elección de los servicios que pretendan instalarse.

En este Servicio Provincial estamos a su disposición para cualquier aclaración ulterior, así como para la interpretación de los criterios establecidos para una correcta aplicación en las tramitaciones referidas.

LA JEFE DEL SERVICIO DE COSTAS,

Cristina de Paz-Curbera y Llovet.



CANON PARA INSTALACIONES DE TEMPORADA AÑO 2017

- Ocupación con quiosco, terraza o similar: 40 euros por m² y año
- Ocupación terrazas establecimientos hosteleros fijos 20 euros por m² y año
- Tumbonas, hamacas, sillas, sombrillas, etc: 30 euros por unidad y año
- Hidropedales, canoas, piraguas, etc: 40 euros por unidad y año

Servicio de escuelas de Surf, Bodyboard, Longboard y Paddle Surf

- **Ayuntamientos que asuman la gestión de estos servicios de temporada:**

-Caso de ordenación y gestión individualizada de los arenales del municipio:

- Meses de junio a septiembre (mínimo 2) 200 euros mes/playa
- Resto de los meses del año 50 euros mes/playa

-Caso de ordenación y gestión conjunta de los arenales del municipio:

- Meses de junio a septiembre (mínimo 2 meses) 200 euros mes/municipio
- Resto meses del año 50 euros mes/municipio

- **Gestión por el Servicio Provincial de Costas de estos servicios en los municipios que no asuman la gestión:**

- Meses de junio a septiembre (mínimo 2) 200 euros mes/resto arenales
- Resto meses del año provincia 50 euros mes/resto arenales

En este supuesto el título habilitará al autorizado para el ejercicio de la actividad en los arenales de aquellos municipios en los que los Ayuntamientos no asuman la gestión.

Tal y como establece el artículo 84.7 de la Ley de Costas, en las autorizaciones de servicios de escuelas de surf, bodyboard, longboard y paddle surf para actividades de carácter no lucrativo convenientemente acreditadas, el canon de ocupación podrá reducirse un 75 por ciento siempre que la Federación deportiva correspondiente certifique que las respectivas entidades se encuentran debidamente inscritas que ejercen exclusivamente la actividad náutico-deportiva.

Las ocupaciones distintas de las anteriores devengarán el canon resultante de aplicar la normativa vigente.

11.- Las distancias entre las ocupaciones y sus superficies máximas se regirán por lo dispuesto en los artículos 68, 69 y 70 del RGC y en espera de la catalogación de las playas en naturales y urbanas por la Comunidad Autónoma, la distancia entre los establecimientos desmontables no podrá ser inferior a 100 metros. En los tramos urbanos será como mínimo 100 metros entre los establecimientos desmontables que presten servicios de igual naturaleza, distancia que podrá reducirse a la mitad entre actividades no similares, y de 75 metros respecto a instalaciones fijas ubicadas en DPMT. En ambos casos, las superficies máximas autorizables serán de 20 m² para superficie cerrada y 50 m² para terrazas abiertas.

La colocación y retirada de las instalaciones deberá ser comunicada con una antelación mínima de 3 días a fin de que los servicios técnicos municipales y el servicio de vigilancia de costas puedan supervisar que esas operaciones se realizan sin causar daños al dominio público marítimo-terrestre y que las instalaciones se ubican en los lugares asignados.

Las distancias y superficies anteriores no serán de aplicación entre terrazas sobre paseos marítimos vinculadas a establecimientos ubicados fuera del DPMT, que podrán situarse junto a sus respectivos establecimientos, siempre y cuando no se obstruya el paso y uso público.



Excepcionalmente, en el caso particular de terrazas sobre paseos marítimos vinculadas a establecimientos ubicados fuera del DPMT, que podrán situarse junto a sus respectivos establecimientos, siempre y cuando no se obstruya el paso y uso público. Las correspondientes instancias se canalizarán a través del respectivo Ayuntamiento, que las remitirá acompañadas del preceptivo informe favorable o desfavorable a su instalación.

6º.- Los Ayuntamientos que no asuman la gestión del servicio deberán comunicar a esta Jefatura, en el plazo de 5 días desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el certificado de exposición al público del anuncio, las solicitudes presentadas y un informe en relación a las mismas en el ámbito de sus competencias. La gestión se realizará por el Servicio de Costas, que podrá iniciar un concurso en aquellos casos en los que concurren varias solicitudes para una misma zona,

7º.- Las solicitudes de las personas interesadas irán acompañadas inexcusablemente de la siguiente documentación:

- Datos del solicitante: nombre y apellidos, NIF/NIE, teléfono, correo electrónico, dirección postal y datos del representante en caso de persona jurídica.
- Propuesta de la zona que se pretende ocupar, distinguiendo la superficie ocupada, tanto de superficie cerrada como la de mesas y sillas en el exterior y la situación respecto al deslinde de DPM. En el caso de terrazas (mesas y sillas, mamparas y toldos situados en el exterior) se deberá solicitar la superficie ocupada por el perímetro de la totalidad de las sillas y mesas, toldos y mamparas dispuestas en plenas condiciones de uso.
- Plano de la cartografía oficial del deslinde del dominio público marítimo-terrestre a escala 1:1.000, o en su defecto, plano de otra cartografía oficial a escala no menor de 1:5.000. En él estará grafiada la ubicación y la ocupación exacta del establecimiento o actividad de servicio al público solicitado.
- Fotografía, infografía o catálogo, en su caso, de las características de los quioscos, mesas, sillas, mamparas, toldos, hamacas, hidropedales, tablas, etc que se pretendan instalar o utilizar.
- Croquis de la instalación y servicios de abastecimiento, electricidad y saneamiento.
- Acreditación, en su caso, de haber satisfecho el canon de la temporada anterior.
- Acreditación de haber ingresado mediante el impreso 060 de la Delegación de Hacienda la constitución del depósito o garantía (FIANZA) por un importe de 25 por metro cuadrado de ocupación, para responder de los gastos de ejecución subsidiaria del levantamiento de la instalación.

8º.- En el caso particular de servicios de escuelas de surf, bodyboard, longboard y paddle surf, junto a la documentación indicada en el número anterior, y complementariamente a otra documentación que en el ámbito de sus competencias pueda ser exigida por el Ayuntamiento y/o Comunidad Autónoma, deberá aportar igualmente:

- Certificado de adhesión de la escuela a la Federación Española o Gallega de Surf.
- Documentación acreditativa de la titulación del profesorado, acorde con la Resolución 7 de febrero de 2012, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el plan formativo de la modalidad deportiva de surf.
- Documentación acreditativa de disponer de un seguro de responsabilidad civil frente a terceros, así como de seguro de accidentes.
- En el caso de actividades de carácter no lucrativo:
 - Estatutos de la entidad en que quede explicitado dicho carácter no lucrativo
 - Certificado de la Federación Española o Gallega de Surf en que se acredite que la entidad está debidamente inscrita y que ejerce exclusivamente la actividad náutico-deportiva.

9º.- Si la solicitud no reuniese los requisitos señalados, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

10º.- Una vez constituida la fianza y otorgada la correspondiente autorización, deberá ingresar la correspondiente tasa de autorización (el importe para el ejercicio 2017 es de 91,64 €) en el plazo de quince días deberá liquidarse y acreditarse el pago de la liquidación del canon relativo a la ocupación del DPMT que para el año 2017 queda establecido en las siguientes cuantías:



CONCELLO DE CAMBADOS
Praza do Concello, nº 1, Cambados (36630)

Registro Xeral de Entrada

Nº rexistro: 2017000233

Data: 16/01/2017 13:58:06

O F I C I O

S/REF.

N/REF. **CPC/SR/STEMP17**

FECHA **11 de enero de 2017**

ASUNTO **BASES PARA LAS INSTALACIONES DE TEMPORADA
Y SERVICIOS DE ESCUELAS DE SURF, BODYBOARD
Y PADDLE SURF**

**SRES. ALCALDES DE LOS MUNICIPIOS
COSTEROS DE LA PROVINCIA DE
PONTEVEDRA**

En relación con el ASUNTO de referencia esta Jefatura de Costas informe que:

1º.- Según lo dispuesto en el artículo 113 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas (RGC), la gestión de los servicios de temporada en las playas se llevará a cabo preferentemente por los Ayuntamientos.

2º.- Para facilitar la gestión de los mencionados servicios se remite el Anuncio relativo al ASUNTO y se ruega su exposición al público en el tablón de Edictos del Ayuntamiento.

3º.- El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el 31 de marzo de 2017. No se tramitará ninguna solicitud que se presente fuera del plazo establecido.

La tramitación de las solicitudes de autorización se realizará a través de los Ayuntamientos en los que se pretenda llevar a cabo las explotaciones. Las personas interesadas deberán presentar tantas solicitudes cuantos sean los municipios en los que pretendan ubicar las instalaciones, o desarrollar preferentemente la actividad propia de los servicios de las escuelas de surf, bodyboard, longboard y paddle surf. Y ello sin perjuicio, en éste último caso, de que todas las escuelas autorizadas puedan desplegar la actividad en aquellos municipios cuyos Ayuntamientos finalmente no hayan asumido la gestión de ese servicio, tal y como se prevé en la base 10ª.

4.- Los servicios de temporada comprenden las instalaciones de temporada propiamente dichas (quioscos, terrazas, hamacas, tumbonas, hidropedales, canoas, etc) y los servicios de escuelas de surf, bodyboard, longboard y paddle surf. Los Ayuntamientos podrán asumir la gestión de unos de esos servicios, de ambos o ninguno.

Los Ayuntamiento comunicarán a esta Jefatura, en el plazo máximo de 20 días desde la recepción de esta documentación, si hacen uso de su derecho preferente a la explotación de alguno de los servicios (y en su caso de las instalaciones, el período que abarcará la gestión) o si renuncian a su gestión, entendiéndose esto último si no efectúan en el mencionado plazo un pronunciamiento expreso.

5º.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113.6 del RGC, los Ayuntamientos interesados en la explotación por medio de terceros garantizarán que en los procedimientos para licitar la prestación del servicio de temporada en playas se atenderá al mayor interés y utilidad pública de las propuestas, que se valorarán en función de criterios que deberán ser especificados por los Ayuntamientos en los correspondientes pliegos con respeto a los principios de publicidad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva. El plazo de explotación por terceros no podrá exceder el plazo de la autorización otorgada al Ayuntamiento. Una vez concluido el procedimiento de licitación, los Ayuntamientos deberán comunicar a esta Demarcación en el plazo de 5 días y en cualquier caso, antes del 1 de abril de 2017, el certificado de exposición al público del anuncio, las solicitudes presentadas y la relación de personas adjudicatarias. Asimismo, propondrán la distribución de las instalaciones en los tramos naturales de las playas, que deberá observar las distancias establecidas en el artículo 68 del RGC y considerar la proximidad de las redes de suministros. Para ello, si lo consideran necesario, podrán contar con el apoyo del Servicio de Vigilancia del Servicio de Costas adscrito a cada zona. Salvo imposibilidad material debidamente justificada, no se podrán autorizar instalaciones en los arenales.



La superficie total de ocupación no podrá exceder el 10% de la superficie de la playa en pleamar en los tramos de las playas y el 50 % de las playas urbanas.

Todas las conducciones de servicio a estas instalaciones deberán ser subterráneas. El saneamiento de las instalaciones se conectará a la red general, quedando en todo caso prohibidos los sistemas de drenaje o absorción que puedan afectar a la arena de las playas o a la calidad de las aguas de baño.

La tipología de las instalaciones deberá armonizar con el entorno. Las instalaciones consistirán en módulos y/o paneles desmontables, preferentemente de madera o plástico, que permitan las operaciones de montaje/desmontaje sin emplear ni vehículos ni maquinaria pesada. Únicamente se permitirá la instalación de contenedores en aquellos casos en que guarden una estética que armonice con el entorno y se ubiquen preferentemente en zonas inmediatamente adyacentes a vías pavimentadas, de manera que su transporte, colocación y retirada puedan realizarse sin invadir zonas dunares.

En todo caso, cualquiera que sea la actividad que vaya a desarrollarse, deberá dejarse libre permanentemente una franja de 6 metros, como mínimo, desde la orilla en pleamar.

12º.- La distribución de las instalaciones en las playas que no hayan sido propuestas por el Ayuntamiento que hayan asumido la gestión y todas las ubicaciones propuestas por los interesados, serán replanteadas por el correspondiente Servicio de Vigilancia que velará porque se cumplan las distancias reglamentariamente establecidas y se ubiquen las instalaciones en los puntos próximos a las redes de suministros.

Salvo imposibilidad material debidamente justificada, no se podrán autorizar instalaciones en el arenal.

En ningún caso para llevar a cabo el montaje y desmontaje de la instalación podrá circularse con vehículos y/o maquinaria pesada sobre la zona dunar de las playas.

13º.- Las autorizaciones otorgadas por el Servicio de Costas en ningún caso eximen a sus titulares de la obligatoriedad de obtener, con carácter previo al montaje de las instalaciones o de los preparativos para la realización de la actividad, las licencias municipales o cuantos otros títulos o autorizaciones sean exigibles por parte de los organismos autonómicos con competencias sectoriales.

Particularmente, deberá disponerse de la autorización o informe favorable, según los casos de:

- La Secretaría Xeral de Ordenación do Territorio e Urbanismo da Consellería de Medio Ambiente e Ordenación do Territorio, para aquellas actividades que puedan afectar terrenos incluidos en la zona de servidumbre de protección.
- La correspondiente Capitanía Marítima, como órgano con competencias en aquellas actividades relacionadas con la navegación y seguridad marítima.
- La Jefatura Territorial de Pontevedra de la Consellería de Medio Ambiente e Ordenación do Territorio, para los supuestos de playas que gocen de alguna figura de protección medioambiental (límites geográficos de las zonas especiales de conservación, establecidos en la Orden de 11 de julio de 2016, por la que se actualizan los límites geográficos de las zonas especiales de conservación de Galicia, DOG de 28.07.2016, y playas incluidas en la zonificación de la Píllara de las dunas, incluidas en el Anexo II del Decreto 92014, de 23 de enero, por el que se aprueba el Plan de conservación de la Píllara de las dunas o Charadrius alexandrinus L. DOG de 31.01.2014.

14º.- Las instalaciones destinadas a actividades deportivas de carácter náutico federado solo podrán otorgarse en los tramos urbanos de las playas, sin perjuicio de las restantes autorizaciones sectoriales. Se ubicarán preferentemente fuera de la playa. Cuando esto no sea posible, se situarán en los extremos de la playa, adosadas al límite de aquella. Su superficie no podrá exceder de los 300 m². No se permitirán instalaciones deportivas no náuticas.



15º.- El período de vigencia de las autorizaciones será de 6 meses (desde el 1 de mayo hasta el 31 de octubre de 2017).

En los tramos urbanos, las terrazas sobre aceras y paseos marítimos vinculadas a establecimientos ubicados fuera del DMPT podrán ser anuales. Asimismo puede solicitarse y obtenerse una autorización de hasta 4 años de duración, liquidándose el canon de ocupación por este Servicio de Costas anualmente.

16º.- En el caso particular de los servicios de escuela y/o alquiler de surf, bodyboard, longboard y paddle surf, además de las prescripciones señaladas en los apartados anteriores y las que los Ayuntamientos, y demás administraciones públicas puedan establecer en el ámbito de sus competencias, deberán observarse las siguientes:

- Las instalaciones fijas y/o desmontables que sean precisas para el desarrollo de la actividad deberán ubicarse, en todo caso, fuera de las playas.
- Durante el período estival, comprendido entre junio y septiembre, la utilización de la playa para esta actividad se limitará a los tramos balizados al efecto dentro de la zona de baño. El Ayuntamiento delimitará en este período, a través de sus servicios de socorrismo y seguridad, los tramos de playa exclusivos para el baño distinguiéndolos de aquellos otros en los que se permita la práctica de estas actividades.
- El impacto máximo de la actividad asociada a los servicios de escuelas de surf, bodyboard, longboard y paddle surf en el arenal, no superará al de 1 alumno por cada 3 metros de tramo de costa balizado para la práctica de surf.
- Todas las empresas que efectúen servicios de escuela y/o alquiler de surf, bodyboard, longboard y paddle surf deberán guardar las normas de seguridad que el Ayuntamiento imponga para dicha actividad, velando éste por el cumplimiento a través de sus servicios de socorrismo y seguridad.
- A estos efectos, todas las escuelas deberán identificarse claramente mediante licras en las que, mediante un código de colores y reflejando claramente el nombre de la escuela, puedan diferenciarse unas escuelas de otras, así como también al profesorado respecto de los alumnos.
- El período de vigencia de estas autorizaciones será, como mínimo de 2 meses (elegibles entre los de junio y septiembre) y como máximo de hasta 11 meses (elegibles entre los de febrero y diciembre de 2017)

17º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la RGC, en los tramos urbanos de las playas podrá autorizarse la celebración de eventos de interés general con repercusión turística, los cuales deberán cumplir las condiciones establecidas en el citado artículo.

A los efectos de su tramitación, las solicitudes deberán presentarse como mínimo con 2 meses de antelación a la celebración del evento.

18º.- Cualquier otra actividad de temporada, o jornadas, de duración no superior a 10 días, distinta de las previstas en los apartados anteriores y que se prevean desarrollar en las playas, deberá solicitarse con una antelación mínima de 1 mes y ser informada en su caso por el Ayuntamiento correspondiente, que se hará responsable de la seguridad, la limpieza, el respeto al medio ambiente y la organización, así como del cumplimiento de las disposiciones de LC y RGC y aquellas otras que tuviesen relación con la actividad solicitada.

19º.- Las actividades que programe directamente el Ayuntamiento durante toda la temporada se ceñirán, salvo causas justificadas, a única solicitud, y se limitarán a las actividades que no pueden tener una ubicación distinta de la zona de DPMT.

LA JEFA DEL SERVICIO DE COSTAS,

Cristina de Paz-Curbera y Llovet.

SOLICITUD DE SERVICIOS DE TEMPORADA 2017

AYUNTAMIENTO DE: _____
NOMBRE Y APELLIDOS/DENOMINACIÓN SOCIAL: _____ NIF/CIF.: _____
DOMICILIO: _____ Nº: _____ C.P.: _____
LOCALIDAD: _____ TELÉFONO: _____ CORREO ELECTRÓNICO: _____

SOLICITA: AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA LA OCUPACIÓN/UTILIZACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE DURANTE LOS MESES DE

- MAYO A OCTUBRE DE 2017 (QUIOSCOS, MESAS, SILLAS, HIDROPEDALES, HAMACAS, TUMBONAS...)
- MARZO A DICIEMBRE DE 2017 (TERRAZAS SOBRE ACERAS Y PASEOS MARÍTIMOS VINCULADAS A ESTABLECIMIENTOS UBICADOS FUERA DEL DOMINIO PÚBLICO)
- PARA ESCUELAS DE SURF, PADDLE SURF, BODYBOARD Y LONGBOARD
- (EL PERIODO MÍNIMO QUE SE PUEDE SOLICITAR SERÁN 2 MESES DE LA TEMPORADA ESTIVAL Y MÁXIMO DE 11 MESES)**
- | | | | |
|----------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> FEBRERO | <input type="checkbox"/> MAYO | <input type="checkbox"/> AGOSTO | <input type="checkbox"/> NOVIEMBRE |
| <input type="checkbox"/> MARZO | <input type="checkbox"/> JUNIO | <input type="checkbox"/> SEPTIEMBRE | <input type="checkbox"/> DICIEMBRE |
| <input type="checkbox"/> ABRIL | <input type="checkbox"/> JULIO | <input type="checkbox"/> OCTUBRE | |

EN LA/S PLAYA/S DE _____, TÉRMINO MUNICIPAL DE _____
PARA LA INSTALACIÓN/ACTIVIDAD DE:

1° INSTALACIÓN EXPEDIDORA DE REFRESCOS O HELADOS DISTRIBUIDAS EN:

- INSTALACIÓN CERRADA:
ANCHO _____ m. x LARGO _____ m. = _____ m²
- SUPERFICIE EXTERIOR: TERRAZAS, MESAS Y SILLAS.
(las mesas y las sillas totalmente desplegadas en condiciones de uso).
ANCHO _____ m. x LARGO _____ m. = _____ m²
- TOTAL: = _____ m²

2° TERRAZAS SOBRE ACERAS Y PASEOS MARÍTIMOS VINCULADAS A ESTABLECIMIENTOS UBICADOS FUERA DEL DOMINIO PÚBLICO: _____ m²

3° PATINETES, PIRAGUAS, HIDROPEDALES, EN UN NÚMERO DE: _____ uds.

4° TUMBONAS, HAMACAS, SOMBRILLAS, EN UN NÚMERO DE: _____ uds.

5° ESCUELAS DE SURF, LONGBOARD, BODYBOARD, PADDLE SURF EN LAS PLAYAS DE: _____

6° OTROS: _____

CON LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

- COPIA DEL DNI DE LA PERSONA PETICIONARIA/NIF DE LA EMPRESA Y, EN SU CASO, DNI DEL REPRESENTANTE Y ACREDITACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN
- PLANO EN PLANTA EN QUE SE REFLEJE LA SUPERFICIE OCUPADA TANTO EN SUPERFICIES CERRADAS, COMO TERRAZAS, MESAS, SILLAS EN EL EXTERIOR, Y LA SITUACIÓN RESPECTO AL DESLINDE DEL DPMT Y DEMÁS INSTALACIONES
- JUSTIFICACIÓN DEL PAGO DEL CANON DEL AÑO ANTERIOR EN CASO DE HABER DISPUESTO DE AUTORIZACIÓN
- CROQUIS Y FOTOGRAFÍA DE LA INSTALACIÓN Y SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO, ELECTRICIDAD Y SANEAMIENTO
- CERTIFICADO DE HALLARSE AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL

EN EL CASO DE ESCUELAS DE SURF O SIMILARES, ADEMÁS:

- CERTIFICADO DE ADHESIÓN DE LA ESCUELA A LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA O GALLEGA DE SURF
- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA TITULACIÓN DEL PROFESORADO, ACORDE A LA RESOLUCIÓN DE 7 DE FEBRERO DE 2012
- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE DISPONER DE UN SEGURO DE ACCIDENTES Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS

CASO DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER NO LUCRATIVO:

- ESTATUTOS DE LA ENTIDAD EN QUE QUEDE EXPLICITADO DICHO CARÁCTER NO LUCRATIVO
- CERTIFICADO DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA O GALLEGA DE SURF EN QUE ACREDITE QUE LA ENTIDAD ESTÁ DEBIDAMENTE INSCRITA Y QUE EJERCE EXCLUSIVAMENTE LA ACTIVIDAD NÁUTICO-DEPORTIVA

Las autorizaciones otorgadas por la Demarcación de Costas en ningún caso eximen a sus titulares de la obligatoriedad de obtener las licencias municipales o cuantos otros títulos o autorizaciones sean exigibles por parte de los organismos autonómicos con competencias sectoriales, particularmente de la Xefatura Territorial da Coruña de la Consellería de Medio Ambiente e Ordenación do Territorio, para los supuestos de playas que gocen de alguna figura de protección medioambiental.

(Sr. Encargado del Registro: compruebe la fiabilidad de la documentación aportada)

a, de _____ de 201
Fdo.:



CONDICIONES GENERALES PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DESMONTABLES DE TEMPORADA DEL AÑO 2017

1ª.-Las ocupaciones con servicios desmontables de temporada se llevarán a cabo con arreglo a las solicitudes, proyectos, planos y documentación presentados, bien por el Ayuntamiento en su correspondiente Plan de Servicios, bien por el particular interesado, previo informe favorable de aquél, con las modificaciones y prescripciones señaladas en las comprobaciones, replanteos y confrontaciones previas que realice el personal del Servicio de Costas, así como con las modificaciones que se estimen convenientes para la salvaguarda de la integridad del dominio público marítimo-terrestre, estipuladas por parte de la Administración General del Estado, Administración Autónoma o Local.

En caso de concurrencia de más de una solicitud para una misma ubicación, la adjudicación se hará mediante el sistema de puja en sobre cerrado, con las condiciones que expresamente se indiquen, en las que deben prevalecer las de: publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.

La ejecución y la explotación de las instalaciones correrán bajo el **exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la autorización**, ya sea el Ayuntamiento o un tercero particular que resulte adjudicatario de dicho servicio.

Las autorizaciones se otorgarán con carácter personal e intransferible inter vivos.

En caso de revocación de la autorización concedida por causas sobrevenidas, de interés público o de protección al dominio público marítimo-terrestre, el adjudicatario **no tendrá derecho a indemnización alguna.**

2ª.- No se permitirá, en caso alguno, la construcción de obras de fábrica u otras obras fijas dentro de la zona de dominio público, siendo las instalaciones que se autorizan total y fácilmente desmontables, entendiéndose por tales las así definidas en el artículo 51 de la Ley de Costas. **La superficie cerrada máxima autorizada es de 20 metros cuadrados, y la superficie de terraza abierta máxima es de 50 metros cuadrados, debiendo colocarse con una separación mínima de 100 metros de cualquier otra instalación de servicio de temporada de igual naturaleza ubicada en el dominio público marítimo-terrestre.**

3ª.- El otorgamiento de la autorización no exime a su titular de la obtención de otras autorizaciones sectoriales legalmente procedentes, así como de la observancia de la normativa vigente sobre seguridad humana en lugares de baño, empleo de embarcaciones deportivas o de recreo, establecimientos expendedores y manipulación de alimentos, horarios de apertura y cierre, ruidos, etc. Las autorizaciones o concesiones de explotación de establecimientos expendedores de comidas o bebidas que se otorguen se condicionan al cumplimiento por el interesado de lo establecido en las normativas sobre comedores colectivos y análogas complementarias, así como a la disponibilidad de la correspondiente autorización sanitaria municipal.

4ª.- **En aquellos términos municipales en los que se encuentren zonas afectadas por la protección de espacios naturales determinados según la normativa vigente y, en particular, por lo establecido a tal efecto en la Ley 9/2001, de Conservación de la Naturaleza, deberán observar, asimismo, las prescripciones que impongan los órganos administrativos correspondientes dentro del ámbito de**



9ª.- Los espacios autorizados para toldos, sombrillas, hamacas o tumbonas serán señalizados en sus vértices mediante jalones empotrados que se mantengan permanentemente durante la temporada. Estas instalaciones contarán con pasos de acceso perpendiculares a la orilla de al menos 5 metros de ancho y separados 25 metros, como máximo, unos de otros. Las filas de las citadas instalaciones estarán separadas entre sí, al menos, cuatro metros.

10ª.- Las zonas náuticas utilizadas por embarcaciones, velomotores, patines y cualquier otro elemento susceptible de ser utilizado en deportes relacionados con el mar dispondrán de canales marítimos, señalizados con boyarines en la forma reglamentaria, delimitados por el Ayuntamiento respectivo o por la Capitanía Marítima, debiendo seguir su normativa.

11ª.- El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente conservará en todo momento las facultades de tutela y policía del dominio público afectado, quedando obligado el titular de la autorización a informar al Servicio de Costas de las incidencias que se produzcan en relación con dicho bien y a cumplir las instrucciones que dicte aquél.

12ª.- El titular de la autorización quedará obligado a cumplir y hacer cumplir, en su caso, a los terceros encargados de la explotación, las condiciones de la misma, de oficio o a instancia del Servicio de Costas, sin perjuicio de que éste pueda incoar expedientes sancionadores a los mismos si procede. Asimismo el titular o el personal empleado deberá exhibir en cualquier momento en que así se solicite la correspondiente autorización o una fotocopia compulsada, que deberá estar disponible en el establecimiento.

13ª.- Cuando el titular de la autorización no lleve a cabo las acciones debidas, el Servicio de Costas podrá proceder a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos a cargo de dicho titular.

14ª.- El titular queda obligado a mantener en buen estado las instalaciones, a disponer del correspondiente certificado sanitario especificado en el punto 3 y del seguro de accidentes para los usuarios; siendo necesario garantizar la evacuación y retirada del dominio público de los residuos líquidos y sólidos, sin lo cual no se autorizará el inicio de la explotación.

15ª.- Extinguida la autorización, el titular, o en su caso el tercero encargado de la explotación, tendrán derecho a retirar fuera del dominio público y de su zona de servidumbre las instalaciones correspondientes, y estará obligado a dicha retirada en el plazo de 15 días, cuando así lo determine el Servicio de Costas, y, **en todo caso, al finalizar el plazo autorizado, así como a restaurar la realidad física alterada.**

16ª.- Podrá ser causa de revocación, parcial o total, de la autorización, cualquier incumplimiento, tanto de las condiciones generales como particulares, como las de las reglamentariamente vigentes.



INSTALACIONES DESMONTABLES CON SERVICIOS DE TEMPORADA 2017

Se informa a los interesados en llevar a cabo la explotación de servicios con instalaciones de temporada durante el año 2017 que, para proceder a la solicitud correspondiente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

Los Ayuntamientos tienen preferencia para, en su caso, elaborar un Plan con Ocupaciones de Servicios de Temporada, por lo que, en principio, **todas las solicitudes habrán de presentarse en el respectivo Ayuntamiento** y someterse al régimen de adjudicación que éste establezca. En el caso de que un Ayuntamiento no elabore Plan de Ocupaciones, las solicitudes que se hubiesen formulado serán examinadas por esta Jefatura que, de ser viables, y previo informe **FAVORABLE** del citado Ayuntamiento y, en su caso, de la Jefatura Territorial de Medio Ambiente de la Xunta de Galicia, de encontrarse en zona de Espacio Protegido, procederá a su autorización, denegándose ésta en caso contrario.

LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

-Lugar de presentación.	En el Ayuntamiento donde pretende instalarse.
-Fin del plazo de presentación.	31 de marzo 2017
-Período de autorización, (con carácter genérico en zona y servicio de playas).	DE 1 DE MAYO A 31 DE OCTUBRE DE 2017

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE

- Solicitud con datos personales, tipo de instalación, superficie a ocupar (máximo 20 m² cerrados y 50 m² de terraza abierta) (y ubicación exacta, con una separación mínima de cualquier otra ocupación de igual naturaleza, de 100 metros).
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, teléfono, e-mail.
- Plano de situación de la instalación a escala 1/1000, donde se represente la línea de deslinde
- Croquis de las instalaciones y servicios de abastecimientos y saneamiento, que deben ser subterráneos.
- Resguardo de haber hecho efectiva la fianza correspondiente, a razón de 25 € por metro cuadrado en la Caja General de Depósitos (Delegación de Hacienda), o mediante aval bancario.
- En su caso, los demás documentos que sean requeridos por el Ayuntamiento respectivo o, además, si se ubica en un Espacio Natural Protegido, de la Jefatura Territorial de la Consellería de Medio Ambiente e Ordenación do Territorio de la Xunta de Galicia.

EN EL CASO DE PARTICULAR DE ESCUELAS DE SURF, BODYBOARD, LONGBOARD Y PADDLE SURF

- Certificado de adhesión de la escuela a la Federación Española o Gallega de Surf.
- Documentación acreditativa de la titulación del profesorado, acorde con la resolución 7 de febrero de 2012, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el plan formativo de la modalidad deportiva de surf.
- En el caso de actividades de carácter no lucrativo:
 - Estatutos de la entidad en que quede explicitado dicho carácter no lucrativo
 - Certificado de la Federación Española o Gallega de Surf en la que se acredite que la entidad está debidamente inscrita y que ejerce exclusivamente la actividad náutico-deportiva.